JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, siete de enero de dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de *emplazamiento* al demandado *ANDRÉS ALBERTO HURTADO DOMÍNGUEZ* y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto 108 en concordancia con el 48 numeral 7º del Código General del Proceso, *se designa* como su curador ad-litem al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ.*

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que como lo dispone la citada disposición, el cargo es de forzosa aceptación, se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada, y que debe suministrar el canal electrónico a través del cual se pueda realizar la notificación y traslado, vía correo j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Recibida, *procédase a ello* por la demandante, observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, el auto que admitió la demanda, el que ordenó el emplazamiento, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección electrónica, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el acuse de recibo o la recepción de entrega por el servidor, en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Fíjense como gastos de la curaduría la suma de cien mil pesos ($100.000,00) a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00112-00 privación patria potestad

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda7ffcc70544eb2e760f3e49d13ac3a20d136b0d6a462a025fac12ceaee5822**

Documento generado en 07/01/2021 05:46:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica